

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos en esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos de Bilbao.

»Resulta que con motivo de un recurso interpuesto por la Sociedad Nuevo Teatro de Bilbao contra providencia del Gobernador, que suspendió las representaciones por negarse la Empresa á retribuir á los bomberos municipales, se dictó por ese Ministerio en 24 de abril de 1905 una Real orden por la que se revocó la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, que obligaba á la empre-

sa el servicio retribuido de los bomberos municipales, y se declaró que la Corporación, por interés público y seguridad del vecindario, debía atender al servicio ó dejar á cargo de las empresas que sus bomberos particulares lo realicen.

»Con fecha 8 de enero último, el Gobernador de Vizcaya trasladó á ese Ministerio el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bilbao en 6 de diciembre próximo pasado, en el que se hace constar que habiendo revocado ese Ministerio la resolución del Gobernador, por la cual, y á instancia de la Alcaldía, se obligó á que fueran bomberos del Cuerpo municipal los que prestaren este servicio, y considerando sumamente difícil que á pesar de los ejercicios y prácticas á que se les someta tengan los bomberos particulares la pericia y la serenidad de los del Ayuntamiento, éste declina sobre la Sociedad empresaria del teatro la responsabilidad de lo que pueda ocurrir por esta causa si continúa utilizando bomberos particulares y no llama á los del Municipio.

»Con vista de la comunicación que queda extractada, la Dirección General, entendiendo que el Ayuntamiento de Bilbao, que consintió la Real orden ya citada de 24 de abril de 1905, no se atiene, al adoptar la actitud que dicha comunicación revela, á los deberes que le impone la ley Municipal, propone, después de aducir otros argumentos legales, que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos únicamente por la Corporación municipal.

»Vistos los antecedentes expues-

tos, y los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal y la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de abril de 1905.

»Considerando:

»1.º Que de los artículos 72 y 73 citados de la ley Municipal se deriva clara y explícitamente la obligación por parte del Ayuntamiento de Bilbao de atender al servicio de que se trata, como cargo esencialmente municipal, en bien y seguridad de los vecinos que contribuyen á levantar el presupuesto de gastos del Municipio, condición que no pierdan las Empresas de espectáculos, con tanto mayor motivo cuanto que ellas contribuyen además por dicho concepto con el pago de arbitrios especiales, con sujeción á la regla 4.ª del artículo 137, que no limita la circunstancia del concierto económico existente de Vizcaya con el Estado.

»2.º Que aparte estos fundamentos de aplicación general á todos los Municipios, existe en el presente caso para el de Bilbao la Real orden repetida de ese Ministerio de 24 de abril de 1905, firme, consentida y ejecutoria, que no puede por el mismo ser descatada sin incurrir en grave responsabilidad que caso de resistencia debe ser exigida.

»La Comisión permanente es de dictamen que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos por la Corporación municipal, debiéndosele conminar con multa al comunicarle este acuerdo para el caso en que persistiese en la actitud significada en el acuerdo de 6 de diciembre último de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiéndose se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que se considere esta resolución de carácter general para todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la *Gaceta* núm. 87.)MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al ascenso que en virtud del Real decreto de 14 de los corrientes pueda corresponder á los Maestros comprendidos en la última parte del artículo 65 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911 y á algunos de los que han obtenido plaza en oposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Maestros que sirvieron Escuelas de 825 pesetas, obtenidas por oposición, y con posterioridad pasaron en comisión á otras de menor sueldo, y á quienes se les concedió el continuar en las que servían con 1.000 pesetas, conforme al artículo mencionado, deberán disfrutar desde 1.º de abril próximo 1.100 pesetas, puesto que no puede considerárseles de peor condición que á los comprendidos en la Real orden de 28 de febrero último, que tenían sus derechos limitados, y que los Maestros de 825 pesetas que tenían derechos limitados y que por

oposición hayan ascendido á 1.000 pesetas con anterioridad á la mencionada Real orden, disfrutarán también desde la indicada fecha el sueldo de 1.100 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción Pública, considera como uno de sus principales deberes el de proporcionar al Magisterio primario oficial los medios necesarios para ampliar su cultura, completando la obra que realizan las Escuelas Normales. A este fin responde la creación de las Bibliotecas escolares circulantes, de las que son de esperar los mejores resultados, y la organización de los cursillos que por esta disposición se establecen como ensayos. El objeto de estos cursos no es otro que el de estimular á los Maestros estudiosos, ofreciéndoles oportunidad de rehacer sus lecturas, de visitar nuestros Museos de Arte y Científicos y de conversar con los Profesores que se designen sobre cuestiones referentes á la enseñanza. Se trata de una iniciativa cuyo precedente pudiera encontrarse en el curso verificado en la Residencia de estudiantes (junio y julio de 1912) por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios y como preparación del viaje al extranjero, más tarde realizado por los Maestros que en el curso tomaron parte. No tiene la misma finalidad el curso á que se refiere esta Real orden, concretado á una como extensión de la obra de las Normales, cuyos beneficios habrán de alcanzar sucesivamente á todos los Maestros que lo deseen, sin otra limitación por ahora que la impuesta por la necesidad de fijar en una cifra prudencial el número de los que hayan de asistir, para que la utilidad del cursillo sea efectiva y corresponda al manifiesto deseo de perfeccionarse, que revela, ahora más que nunca, nuestro Magisterio primario. Apreciando todas estas cuestiones, y consignada en los vigentes presupuestos una partida destinada á la organización de los mencionados cursos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer,

1.º Se organizarán, donde la Dirección General de Primera enseñanza acuerde, cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios

para Maestros y Maestras de Primera enseñanza oficial.

2.º Estos cursos podrán comprender:

a) Lecciones sobre Metodología de las diferentes asignaturas del programa escolar y cuestiones generales de enseñanza;

b) Estudios de cultura general científica y artística, y visitas á los Museos, colecciones, Bibliotecas, Centros docentes, etc.;

c) Clases prácticas acerca de las principales materias del programa escolar é iniciación en los métodos de dibujo, canto y juegos en las Escuelas;

d) Lecturas y trabajos sobre obras fundamentales de Pedagogía, Ciencia y Literatura;

e) Excursiones.

3.º Como complemento del curso y en los casos en que se estime conveniente, los Maestros podrán ser admitidos á las clases de los Centros de enseñanza superior establecidos en las localidades donde se organicen estos cursos.

4.º El número de Maestros y Maestras que habrán de admitirse se fija por ahora en 20 para cada curso.

5.º Los Maestros admitidos al curso devengarán cinco pesetas diarias durante su estancia oficial en la localidad donde se celebre el curso, y una indemnización para gastos de viaje, de ida y vuelta, en tercera clase.

6.º La Dirección General señalará las remuneraciones de los Profesores encargados de estas enseñanzas y la subvención para las excursiones, con cargo, así como los gastos á que se refiere el anterior artículo, al capítulo 3.º, artículo 1.º de los vigentes presupuestos, en la partida relativa á los cursos de perfeccionamiento.

7.º La Dirección General dictará igualmente cuantas medidas estime necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que V. I. ha elevado á esta Superioridad en cumplimiento del artículo 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder á necesidades de cultura.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el artículo 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1.ª Será condición indispensable para la atribución de una Escuela nueva á determinada localidad, que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquélla inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa, para un momento más ó menos próximo; pero se podrá rehabilitar á aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá á cargo del Inspector á quien corresponda la visita de la localidad peticionaria, y será considerada como servicio de urgencia.

2.ª El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente:

Peticiones que se dirijan á ampliar el número de Secciones de una Escuela graduada, en el mismo edificio en que funcionan las existentes ó en otro contiguo.

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas ó párvulos, con tres Secciones ó más.

Peticiones de Escuelas unitarias.

3.ª En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes á localidades donde no exista ninguna otra Escuela, y luego las de aquellas localidades en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.ª Las peticiones se harán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm 90.)

Gobierno Civil

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913 que á continuación se expresan:

Natalio Jimenez Borja, hijo de Valentin y Rafaela, de Altable, número 3, se ignora su residencia.

Crescencio Modesto Campo Hernández, hijo de Hilario y Gregoria, de Miraveche, número 1, se ignora su residencia.

Juan Cruz López Ruiz, hijo de Alejandro y Alejandra, de Miraveche, número 3, se ignora su residencia.

Benjamin Miranda Gómez, hijo de Jacinto y Gregoria, de Miraveche, número 4, se ignora su residencia.

Hermenegildo González Eguiluz, hijo de Lucio y Petra, de Miranda, número 2, se ignora su residencia.

Alfredo Terán Terán, hijo de Manuel y Leonor, de Miranda, número 2, se ignora su residencia.

Ismael Ruiz Melangolarra, hijo de Joaquin y Clotilde, de Miranda, número 10, se ignora su residencia.

Julian Villanueva Ortiz, hijo de Eugenio y Margarita, de Miranda, número 11, se ignora su residencia.

Bonifacio Lasantos Pérez, hijo de Román y Facunda, de Miranda, número 23, se ignora su residencia.

José Carmona Alonso, hijo de Luis y Maria, de Miranda, número 28, se ignora su residencia.

Jesús Ruiz Lazagavega, hijo de Hermenegildo y Maria, de Miranda, número 31, se ignora su residencia.

Felipe González López, hijo de Gregorio y Clara, de Miranda, número 34, se ignora su residencia.

Emiliano Reinoso Andrés, hijo de Andrés y Segunda, de Miranda, número 43, se ignora su residencia.

Ignacio Albiz Cundín, hijo de Manuel é Ignacia, de Miranda, número 51, se ignora su residencia.

Ricardo Barnis Cardenas, hijo de Celestino y Antonia, de Miranda, número 52, se ignora su residencia.

Gregorio Campo Sanz Segundo, hijo de Juan y Vicenta, de Miranda, número 54, se ignora su residencia.

Eugenio Sobrón Alonso, hijo de Angel y Anastasia, de Miranda, número 69, se ignora su residencia.

Providencias judiciales

Briviesca.

Prado Ojeda Eusebio, de 21 años, de edad, soltero, ambulante, natural de Cantabrana, y domiciliado últimamente en dicho pueblo, se le cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, en calidad de preso provisionalmente hasta que preste fianza por cantidad de 1000 pesetas de cualquiera de las clases que el derecho admite y notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en calidad de tal preso; así está acordado en la causa que se le sigue por allanamiento de la casa morada de Inés Ojeda.

Briviesca 3 de abril de 1913.—Modesto Domingo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Benito Fernández y Fernández, hijo de Valentin y Juliana, y Federico Ortega Núñez, de Pedro y Donata, no obstante estar citados en forma, se les ha instruido expediente conforme á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á

los requisitos que para ello exige el mencionado artículo de la ley; la Comisión ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces hace D. Simón Ubierna Fonturbel.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,
Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 18 de marzo último, respecto de la parte referente á los acopios de piedra para la conserva-

ción, durante el presente año, de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; esta Corporación, en sesión de 1.º del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta los acopios para dicha carretera, bajo el mismo tipo de las 5985'75 pesetas; y que dicha subasta tenga lugar en el día 14 de mayo próximo, y su hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, correspondiente al 20 de enero de este año.

Burgos 4 de abril de 1913.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Primer trimestre de 1913.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	366.915'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	171.719'80
Cargo.....	538.635'38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	251.293'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	287.341'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Rentas.....	"	7.021'14	7.021'14
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	"	146.382'30	146.382'30
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	18225	18.225
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados.....	"	366.915'58	366.915'58
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	"	91'36	91'36
CARGO.....	"	538.635'38	538.635'38
PAGOS			
1 Administración provincial.....	"	37.502'08	37.502'08
2 Servicios generales.....	"	8.780'42	8.780'42
3 Obras obligatorias.....	"	34.693'21	34.693'21
4 Cargas.....	"	676'28	676'28
5 Instrucción pública.....	"	1.687'60	1.687'60
6 Beneficencia.....	"	131.539'83	131.539'83
7 Corrección pública.....	"	6.492'83	6.492'83
8 Imprevistos.....	"	3.058'63	3.058'63
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	4.987'88	4.987'88
11 Obras diversas.....	"	12.000	12.000
12 Otros gastos.....	"	9.875	9.875
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	"	251.293'76	251.293'76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de marzo de 1913.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de marzo de 1913.—El Contador, Virgilio López Gil V.º B.º—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

José Ruiz Loizaga Ramirez, hijo de Juan y Juana, de Miranda, número 70, se ignora su residencia.

Fermin Ortiz Fernández, hijo de Ramón y Maria, de Miranda, número 74, se ignora su residencia.

Honorato González Guinea, hijo de Domingo y Maria, de Miranda, número 78, se ignora su residencia,

Alejandro Urarte Durano, hijo de José y Lucia, de Condado de Treviño, número 17, residente en México.

Máximo Maestu Olaganaga, hijo de Antonio y Modesta, de Condado de Treviño, número 25, se ignora su residencia.

Roque N. Valderrama, hijo de desconocido y Rosa, de Condado de Treviño, número 35, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 5 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de marzo, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Simón Ubierna Fonturbel, haciendo dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces, fundada en haber trasladado su residencia á esta ciudad: Resultando que según certificación expedida en 1.º del actual, por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, se hace constar que dicho D. Simón Ubierna aparece inscrito en el padrón de habitantes, formado en el mes de diciembre último, y que lleva 10 meses de residencia en esta capital y su barrio de Huelgas: Considerando que según el artículo 16 de la ley Municipal vigente, podrá ser declarado vecino todo el que lo solicite probando que lleva una residencia efectiva y continuada en un término municipal por espacio de seis meses á lo menos: Considerando que el recurrente ha justificado que lleva más de 10 meses de residencia en esta capital, y si bien no ha sido declarado vecino, es porque no ha pedido la vecindad, la que indudablemente se le hubiera concedido por reunir

disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Salinillas de Bureba 3 de abril de 1913. — El Alcalde, Victor Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Covarrubias respecto de Basilio Barbadillo Hortiguera, Joaquin Ortiz Martinez y Job López Martinez.

El de Torrepadre respecto de Daniel Garcia Aguayo, hijo de Ignacio y de Isidora.

El de Castrovido respecto de Vicente Cabezón Garcia, hijo de Frutos y de Juliana.

El de Pesquera de Ebro respecto de Antonino Ruiz Recio, hijo de Domingo y Braulia.

El de Fresneña respecto de Gerardo Avellaneda Cornejo, hijo de Evaristo y Magdalena.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamartin de Villadiego 4 de abril de 1913.—El Alcalde, Hipólito Millán.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 4 de abril de 1913. —El Alcalde, Mariano Gouzález.

Alcaldía de Valdorros

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él

figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdorros 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Isidro Barrio.

Alcaldía de Villavedón.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villavedón 5 de abril de 1913.—El Alcalde, Marciano Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ros.

Celadilla Sotobrin.

Quintanilla San Garcia.

Solas de Bureba.

Pesquera de Ebro.

Madrigalejo.

Valdelateja.

Quintanilla de la Mata.

Respecto de rústica y pecuaria.

Villamartin de Villadiego.

Mambrillas de Lara.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Villayerno Morquillas.

Tubilla del Agua.

Salinillas de Bureba.

Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se saca á remate en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 1.500 pesetas; el de puestos públicos, por el tipo de 1.500 pesetas, y el de degüello de reses por 500 pesetas, desde 1.º de mayo á 31 de diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, la que tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo del anuncio y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo la

presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión de Hacienda y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal, y separadamente el resguardo en que conste la constitución del depósito del 5 por 100 entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles hasta las doce de la mañana del día anterior á la subasta, siendo la fianza definitiva que ha de prestar el Contratista el 10 por 100 de la cantidad en que quede hecho el remate.

El modelo de proposición, al que han de ajustarse los licitadores, es el que á continuación se inserta.

Poza de la Sal 31 de marzo de 1913.—El Alcalde, Liborio Saiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., y pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios pesos y medidas, sitios públicos y degüello de reses, desde 1.º de mayo á 31 de diciembre de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), por los pesos y medidas; ...pesetas (en letra), por los sitios públicos, y..... pesetas por el degüello de reses, obligándose á ingresar en la Depositaria municipal, los días 30 de cada mes, la cantidad de..... pesetas (en letra), octava parte de la cantidad ofrecida. Acompaña por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Fecha (en letra).

Firma y rúbrica del proponente.

Alcaldía de Las Hormazas.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el año actual.

Primera sección. — D. Eugenio Calderón Arenas y D. Lorenzo González Martinez.

Segunda sección.— D. Victoriano Vivar Mata y D. José Ortega Rodríguez.

Tercera sección.—D. Camilo Franco Pérez y D. Nicolás García Galán.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Las Hormazas 25 de marzo de 1913.—El Alcalde, Agapito Rojo.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de honor y mérito, encargada por la Excm. Diputación provincial del pago á las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expositos de esta Inclusa, ha dispuesto que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de agosto á fin de diciembre de 1912, y enero á fin de marzo de 1913.

Provincia de Burgos.

Cobradores.

3 junio.—Francisca Antón.—Pergaminos sueltos.

Observaciones.

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejase de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los señores Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmienda ni raspadura.

2.ª Las carteras deberán presentarse en esta oficina de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que caso de ser festivo, deberán hacerlo el día anterior á éste, á excepción de los pergaminos sueltos.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan, es necesario la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta), sellada y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y en caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta corte, conocimiento á satisfacción de esta oficina y Sr. Pagador de la Excelentísima Junta de Damas.

Madrid 28 de marzo de 1913.—El Director, Román de Oro.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

IMPRESA PROVINCIAL